



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° 035 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 20 ENE 2014

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, la Carta N° 021-2013/JCH/PByS con registro número 11341, Memorandum N° 017-2013-GR-PUNO/CG/ORSyLP/GCC, Informe N° 036-2013-GRP/GGR/OSyLP/GCCC, Informe N° 192-2013-GRP-GRI/SGO/RO-ICS, sobre AMPLIACIÓN DEL PLAZO N° 01, SOLICITADO POR EL CONTRATISTA JULIO CHÁVEZ CANAL – SERVICIO DE VOLADURA DE ROCA PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PICHACANI – YURACMAYO, DISTRITO DE PICHACANI Y SAN ANTONIO – PROVINCIA DE PUNO - PUNO"; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Concurso Público N° 006-2013-GRP/CE, se ha convocado la contratación del servicio de perforación, disparo y limpieza en roca, según términos de referencia, para el proyecto "Mejoramiento y Construcción de la Carretera Pichacani – Yuracmayo, Distrito de Pichacani y San Antonio - Puno - Puno", suscribiéndose en fecha 27 de mayo del 2013, el Contrato N° 002-2013-CP-GRP, entre ésta Entidad y el contratista *Julio Chávez Canal*;

Que, mediante el documento Carta N° 021-2013/JCH/PByS con registro número 11341, de fecha 20 de noviembre del 2013, el referido contratista, solicita una **ampliación de plazo por 41 días calendarios**, argumentando en su solicitud que dicha ampliación de plazo la solicita "por la causal de atrasos y paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la entidad", solicitud que la Gerencia General Regional, mediante proveído de fecha 20 de noviembre del 2013, ha derivado a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la misma que en fecha 02 de diciembre del 2013 la remite al supervisor de la referida obra;

Que, a través del Informe N° 192-2013-GRP-GRI/SGO/RO-ICS e Informe N° 036-2013-GRP/GGR/OSyLP/GCCC, el Ing. Ismael Colla Supo (residente de obra) y el Ing. Grimaldo Condori Ccama (supervisor de obra) respectivamente, han opinado por la procedencia de la ampliación de plazo solicitada por el contratista *Julio Chávez Canal*, remitiendo en fecha 05 de diciembre del 2013, el expediente a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, al respecto, se debe de indicar que el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF (en adelante RLCE), establece el procedimiento y los plazos que deben de observarse ante una solicitud de ampliación de plazo presentada por un contratista, disponiéndose que: "**La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista (...)**"; en tal sentido, de acuerdo con la norma citada, queda claro que la Entidad cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles, para emitir un pronunciamiento expreso sobre la ampliación de plazo solicitada;

Que, en el caso particular, se tiene que el contratista *Julio Chávez Canal*, ha presentado su solicitud de ampliación de plazo en fecha **20 de noviembre del 2013**, por lo que ésta entidad tenía como plazo máximo para resolver y notificar el acto resolutorio respectivo, hasta el día **04 de diciembre del 2013**, lo cual no ha sucedido, por cuanto dicha solicitud se encontraba en la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, en ese sentido, al no cumplir ésta entidad en emitir y notificar la resolución respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista *Julio Chávez Canal*, en el plazo otorgado por el art. 175° del RLCE, la solicitud del referido contratista se consideraría aprobada fictamente, por tanto, ampliado el plazo contractual por 41 días calendarios adicionales al plazo de vencimiento establecido en el Contrato N° 002-2013-CP-GRP;

Que, la inacción incurrida por parte de los funcionarios y servidores pertenecientes a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos de ésta entidad, constituye indicio de la comisión de faltas administrativas, ya sea por negligencia u omisión, en el desempeño de sus funciones; por lo cual, éste despacho recomienda se disponga el inicio del procedimiento de determinación de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores públicos que habrían dado lugar a que indebidamente se paralice y/o retenga la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por el





GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 035 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 20 ENE 2014

contratista *Julio Chávez Canal*, a través del documento con registro número 11341, de fecha 20 de noviembre del 2013; ello al margen de que el área usuaria haya opinado por la procedencia de la ampliación de plazo, por cuanto la responsabilidad deviene de la omisión y/o negligencia con se habría actuado al atender fuera del plazo dicha solicitud;

En el marco de lo establecido por el artículo 33º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER la ampliación de plazo Nº 01 por 41 días calendario, aprobada fictamente a favor del contratista *Julio Chávez Canal*, para el cumplimiento del servicio de perforación, disparo y limpieza en roca, según términos de referencia, para el proyecto "*Mejoramiento y Construcción de la Carretera Pichacani – Yuracmayo Distrito de Pichacani y San Antonio – Provincia de Puno - Puno*", solicitada mediante el documento Carta Nº 021-2013/JCH/PByS con registro número 11341, de fecha 20 de noviembre del 2013, adicionales al plazo de vencimiento establecido en el Contrato Nº 002-2013-CP-GRP.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que el presente expediente sea remitido a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a fin de que sea agregado al expediente de contratación respectivo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- Disponer el inicio del procedimiento de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores públicos de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, que habrían dado lugar a que indebidamente se paralice y/o retenga la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista *Julio Chávez Canal*.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL

